



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1399-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 01679-2019-MINEDU/SG-OGRH

Fecha : Lima, **05 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación consulta a SERVIR si es viable el nombramiento de un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que reúna los requisitos establecidos para el nombramiento al 31 de diciembre de 2019 (como máximo), en atención a que la vigencia de la Ley N° 30879 es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 El presente informe únicamente tiene por objeto brindar precisiones sobre el alcance y correcta aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 y del «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

En ese sentido, no nos pronunciaremos sobre los procedimientos y/o acciones que la entidad deberá adoptar a raíz de lo desarrollado en las siguientes líneas.

Sobre la consulta planteada

- 2.5 En principio, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1239-2019-SERVIR/GPGSC www.servir.gob.pe, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, se debe diferenciar los siguientes aspectos: i) El periodo de vigencia de la disposición legal será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, esto en observancia del principio de anualidad regulado por la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1440, y ii) Al no haberse previsto fecha alguna para la entrada en vigencia de la mencionada disposición legal, su vigencia será la misma que se ha establecido para la LPSP 2019, estos es 01 de enero de 2019.

3.2 De ahí que, durante la vigencia de la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual, deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.

3.3 El numeral 3.2.1 del Lineamiento establece que, al 01 de enero de 2019, el personal administrativo deba encontrarse prestando servicios como contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que dicha contratación -ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación- debe haberse efectuado en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.

3.4 No obstante, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento.

3.5 Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

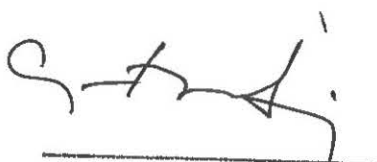
3.6 Dentro de los alcances del numeral 3.2.2 del Lineamiento, el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe encontrarse contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, al 01 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la entidad."

- 2.6 Por lo tanto, la autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el personal comprendido en el Lineamiento aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE en el Informe Técnico N° 1239-2019-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 La autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que al primer día hábil de enero de 2019 se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, se deberá cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

